



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 050 (17 de Abril de 2012)

Por la cual se adopta una decisión transitoria.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 149 del 13 de Diciembre de 2010, el Consejo Académico, reglamentó el Trabajo de Grado del Programa de Arquitectura, que corresponde a dos asignaturas con la denominación de Trabajo de Grado I y Trabajo de Grado II de IX y X semestre respectivamente

Que en el mencionado Acuerdo (Capítulo VII, Artículo 24 Parágrafo c)) se establece que la sustentación final del Trabajo de grado será *“antes de la fecha oficial de matrícula del siguiente periodo académico del cual el estudiante haya realizado la presustentación”*.

Que en el Parágrafo 3, del Artículo 29, se estipula: *“Por ser asignatura del Plan de estudios, el estudiante de Arquitectura que curse Trabajo de Grado II, ostentará la categoría de estudiante regular hasta el momento en que realice la sustentación final del Trabajo de Grado y se reporte la nota definitiva en la oficina de registro.”*

Que existen estudiantes que desarrollan regularmente la asignatura Trabajo de Grado II en el periodo A de cada año, pero que, por razones de alcances y complejidad del Trabajo queda pendiente la realización de la sustentación final del trabajo ante jurados evaluadores.

Que se hace necesario conceder plazo de hasta un semestre adicional para que los estudiantes que se encuentren en la situación anteriormente descrita, realicen la sustentación final de su Trabajo de Grado II durante el periodo B, y por lo tanto se pueda realizar el registro de nota definitiva.

Que se hace necesario que los estudiantes matriculen el siguiente semestre académico, sin que aparezca la asignatura Trabajo de Grado II como perdida en los registros de OCARA.

Que sin la sustentación final la asignatura Trabajo de Grado II, no se puede asumir como asignatura aprobada

Que para poder realizar la sustentación final de Trabajo de Grado, los estudiantes deben estar matriculados en la Universidad.

Que los estudiantes que tienen pendiente solamente la sustentación final del Trabajo de Grado 2, no tienen la categoría de egresados.

Que los estudiantes que se encuentran en esa circunstancia deben matricularse y de ésta manera, poder realizar la sustentación final de Trabajo de Grado, sin afectar ni el sentido, ni la intencionalidad del Acuerdo 149 del 13 de Diciembre 13 de 2011.

Que el Comité Curricular una vez estudiada su pertinencia considera viable la aprobación de ajustes del Reglamento Trabajo de Grado del Departamento de Arquitectura.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 016 del 9 de Marzo de 2012, el Consejo de la Facultad de Artes, a petición del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Arquitectura, recomienda autorizar a los estudiantes del Programa de Arquitectura que en el período A de cada año matricularon la asignatura Trabajo de Grado II y que a la finalización del mismo no hayan realizado la sustentación final ante jurados, se les permita matricularse en el siguiente período, en la categoría de estudiantes regulares, sin que se les registre en OCARA, como materia perdida.

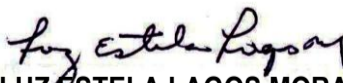
Que el Consejo Académico, considera viable la solicitud de manera transitoria y de manera exclusiva, hasta tanto el Departamento, realice una revisión completa al Acuerdo No. 149 antes mencionado y proponga la modificación de la reglamentación del trabajo de grado para el programa de Arquitectura en su conjunto, de manera que este tipo de situaciones no se establezcan en cada período.


ACUERDA:

- Artículo 1º.** Autorizar transitoriamente a los estudiantes del Programa de Arquitectura que en el período A de cada año, matricularon la asignatura Trabajo de Grado II y que a la finalización del mismo no hayan realizado la sustentación final ante jurados, se les permita matricularse en el siguiente período (B), en la categoría de estudiantes regulares, sin que se les registre en OCARA, como materia perdida.
- Parágrafo 1º.** El plazo máximo para realizar el registro de la nota definitiva de Trabajo de Grado II, será la fecha estipulada por OCARA para el registro definitivo de notas del siguiente periodo académico (B) y será consignada en el período A del año en que matriculó inicialmente Trabajo de Grado II.
- Parágrafo 2º.** La fecha de registro de egreso será la fecha de la aprobación de la sustentación.
- Parágrafo 3º.** A los estudiantes que no realicen la sustentación final o no la aprueben, se les registrará como calificación definitiva la acumulada y podrán cursar nuevamente la asignatura Trabajo de Grado II en el siguiente periodo (A) del año en el que se ofrezca.
- Parágrafo 4º.** Independientemente de la modalidad de "Trabajo de Grado" escogida para finalizar el proceso de Trabajo de Grado, se debe realizar la pre sustentación y sustentación pública con jurados y ante la comunidad universitaria.
- Artículo 2º.** Ordenar al Departamento de Arquitectura, hacer la revisión general del "Trabajo de Grado" para el programa de Arquitectura, de manera que este tipo de situaciones no se presenten en cada período y se proponga la modificación del reglamento en su conjunto, para no adoptar determinaciones sujetas a asuntos particulares.
- Artículo 3º.** Recomendar a dicha Unidad Académica, no considerar el Trabajo de Grado como asignatura, sino como "opción de grado", por fuera del plan de estudios y evitar así contratiempos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de Abril de dos mil doce (2012).


LUZ ESTELA LAGOS MORA
Presidente


FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General